

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez informándole que el presente proceso ejecutivo ingresó de la Oficina Judicial de Reparto y quedó radicado bajo el N° 2021 – 00107, encontrándose pendiente su consideración.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, sería del caso resolver sobre la orden de pago demandada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en contra de ALIANZA GLOBAL DE SEGUROS LTDA, de no ser porque la apoderada judicial de la parte actora presenta solicitud de desistimiento frente a las pretensiones de la demanda ejecutiva, la entrega de títulos judiciales y el levantamiento de medidas cautelares que hayan sido decretadas.

Revisadas las facultades conferidas por el demandante a la jurista petente del desistimiento, se encuentra que, ésta, posee potestad para “desistir”, e inclusive, para “recibir”, conforme al poder obrante a folio 1° del expediente.

Luego entonces, este estrado Judicial aceptará el desistimiento de la acción ejecutiva, sin condena en costas y consecuentemente, se ordenará el archivo de las diligencias previas las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

El Despacho negará la solicitud de entrega de títulos judiciales puesto que, al revisar el Portal Web del Banco Agrario no fue encontrado ningún título judicial consignado por la demandada en favor del extremo actor que se encontrara pendiente de pago. Igual suerte corre la petición de la demandante relativa a que, se levanten las

medidas cautelares que hayan sido decretadas, ya que, en el trámite adelantado, no ha sido proferida ninguna decisión en ese sentido.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a la abogada **ANGIE LORENA APONTE RUIZ**, identificadA con C.C. N° 1.013.652.641 de Bogotá D.C. y portadora de la T. P. N° 341.843 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo dispuesto en el mandato otorgado y acopiado a folio 1 del cartulario.

Así las cosas, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por la apoderada judicial de la demandante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con ocasión de la presente demanda ejecutiva laboral instancia interpuesta en contra de **ALIANZA GLOBAL DE SEGUROS GB LTDA.**

SEGUNDO: Consecuencialmente, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: NEGAR las demás solicitudes de la demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **ANGIE LORENA APONTE RUIZ**, identificada con C.C. N° 1.013.652.641 de Bogotá D.C. y portadora de la T. P. N° 341.843 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo dispuesto en el mandato otorgado y acopiado a folio 1 del cartulario.

QUINTO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores y se realicen las desanotaciones de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 005 de Fecha 21-01-2022

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

CEPM

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce1455593b770f4506fc884ff39353ae799c2ef2fe69c9f7e9603880e258a69**

Documento generado en 20/01/2022 06:32:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>